



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105001-2016-00256-00
Demandante	LANDIS MANUEL MORALES TREJO Y OTROS
Demandado	SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS LTDA. Y OTROS

Mediante providencia del día 27 de agosto 2021, el Juzgado avocó el conocimiento del asunto de la referencia habiendo requerido a la parte demandante surtir la diligencia de notificación personal de la demandada INDICON LTDA, al correo electrónico obrante en el certificado de existencia y representación, y se le corriera traslado para que allegara contestación según lo planteado en el decreto 806 de 2020.

De manera que el día 3 de septiembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante allega prueba de envío de comunicación electrónica a la encartada INDICON LTDA el día 1° de septiembre de 2021 al correo indiconltda@hotmail.com, documentos de donde consta que dicho mensaje de datos fue recibido en la misma fecha y abierto el día 2 de septiembre del mismo año.¹

Por otra parte, el día 16 de septiembre de 2021 se recibió correo electrónico a través de cual se arrió poder conferido por PEDRO LUIS CARREÑO GIL a favor de la abogada MONICA ANDREA CASTRO ÁLVAREZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 38.364.674 y porta la T.P. No. 236.116 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso como vocera judicial de INDICON LTDA².

En mismo correo electrónico solicitó acceso al expediente digital en aras de dar contestación, el día 16 de septiembre de 2021 se le concede acceso al expediente al tiempo que se surtió el trámite de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 tal como se observa en el numeral 20 del expediente digital.

El día 17 de septiembre de 2021, se recibió al correo electrónico de esta célula judicial por parte de la apoderada judicial de la demandada INDICON LTDA, solicitud de nulidad de la notificación enviada el día 2 de septiembre de 2021. Dándole respuesta vía correo electrónico el mismo el 17 septiembre por parte de la Secretaria

¹ Numeral 018 del expediente digital

² Numeral 019 y 021 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105001-2016-00256-00
Demandante	LANDIS MANUEL MORALES TREJO Y OTROS
Demandado	SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS LTDA. Y OTROS

del despacho, en donde se manifiesta que la notificación la realizó el despacho el día que se le concedió acceso al expediente digital, esto es el día 16 de septiembre³.

El día 29 de septiembre de 2021 a las 9:08 horas fue allegado escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada INDICON LTDA, respecto de cuya oportunidad es menester señalar que si bien la parte actora procuró llevar a cabo la diligencia de notificación en fecha 1° de septiembre de 2021, lo cierto es que esta no puede entenderse como válida para el Despacho teniendo en cuenta que la parte actora únicamente se limitó a enviar un aviso de notificación, omitiendo remitir copia íntegra del proceso con el fin de permitir a la pasiva ejercer su derecho de contradicción.

De manera entonces, que el Juzgado considera como válida la diligencia de notificación surtida por cuenta de la célula judicial el día 16 de septiembre de 2021, perfeccionada el día 20 del mismo año, por lo que el término para dar contestación a la demanda se extendía entre los días 21 de septiembre y 4 de octubre de 2021.

De conformidad con lo anterior al haber sido allegado el escrito de contestación de demanda el día 29 de septiembre de 2021, el mismo se considera oportunamente presentado. Por otra parte, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, el mismo se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de INDICON LTDA.

Por otra parte, obrante a folios 44 y 45 del numeral 028 del expediente digital obra petición especial de llamamiento en garantía respecto de SEGUROS CONFIANZA S.A., no obstante considera el Juzgado que este habrá de ser INADMITIDO por no encontrarse cumplidas las previsiones del artículo 65 del C.G.P., esto es los requisitos que debe tener toda demanda.

En consecuencia, se concederá a la demandada INDICON LTDA el término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído para que proceda a subsanar dicha falencia, so pena de rechazar la solicitud de llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de INDICON LTDA.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada MONICA ANDREA CASTRO ÁLVAREZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 38.364.674 y porta la T.P. No. 236.116 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada INDICON LTDA.

³ Numeral 023 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105001-2016-00256-00
Demandante	LANDIS MANUEL MORALES TREJO Y OTROS
Demandado	SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS LTDA. Y OTROS

TERCERO: INADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA incoado por INDICON LTDA, respecto de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., concediéndole a la solicitante el término de CINCO (05) DÍAS para que proceda a subsanar dichas falencias so pena de su rechazo.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 015 de fecha 22 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cbe0572d63cb78e29cfa1eb91920ae63c6d89d428e7f10f92cb3509d5bf5ef**

Documento generado en 20/05/2022 04:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>